



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7962

Expte. N° 91-34606/15 y 91-35210/15 (unificados) Preexistente

Sancionada el 17/11/2016. Promulgada el 19/12/2016.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.927, del 22 de Diciembre de 2016.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado como polígono S1 en plano N° 1.643 del departamento General San Martín y archivado en la Dirección General de Inmuebles para la radicación de establecimientos de uso de la Policía de la Provincia de Salta, división Policía Rural y Ambiental.

La fracción del polígono S1 a expropiar es aquella que tiene límites, según el mencionado plano, al norte el lado X14-2, al este el lado 2-X12, al sur el lado X12-X15 y al oeste una paralela al lado 2-X12 que pasa por el punto X14.

Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado como polígono S2 en plano N° 1.643 del departamento General San Martín y archivado en la Dirección General de Inmuebles, para ser donado al club "Tartagal Rugby Club", Personería Jurídica N° 879/11, para la construcción de un predio para prácticas deportivas.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y desmembramiento de los inmuebles mencionados en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- La donación referida en el párrafo 3° del artículo 1° es con el cargo de ser destinada exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria para la construcción de un predio para prácticas deportivas. En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente la donación quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

La entidad beneficiaria no podrá enajenar el inmueble adjudicado por la presente, a tal fin las escrituras de dominio deberán incluir con fundamento en la presente Ley cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, del ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DR. MANUEL SANTIAGO GODOY - ROBERTO ENRIQUE GRAMAGLIA.

DR. PEDRO MELLADO - DR. GUILLERMO LOPÉZ MIRAU.

Salta, 19 de diciembre de 2016

DECRETO N° 2031

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA



www.diputadosalta.gov.ar





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expediente N° 91-34606/15 y 91-35210/15 (unificados) Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7962, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós